

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

174424089001

Marmato - Caldas, treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	0348-2021
RADICADO	174424089001-2021-00088-00
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	LUCY AURORA DUQUE CASTRO C.C. 24.742.253
DEMANDADO:	GLADIS POSADA C.C.21.619.829

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentada mediante apoderada judicial de la señora **LUCY AURORA DUQUE CASTRO**, en contra de la señora **GLADYS POSADA**, a fin de que se restituya el bien inmueble urbano *“apartamento 101, cuyos linderos son por un costado con casa propiedad del señor Iván García, por el otro costado con Bodega propiedad del señor Orlando de Jesús Barco López, por el fondo barranco y por el frente con carretera vía cien pesos, según posesión material de casa de habitación ubicada en Montecarlo”*, del municipio de Marmato (Caldas).

CONSIDERACIONES

1. Analizando la demanda puede advertirse el incumplimiento con respecto a los requisitos formales, descritos en el artículo 82 del Código General del Proceso; a saber:
 - En el líbello introductor de la demanda la parte interesada omite indicar domicilio de las partes y números de identificación de cada una de ellas.
 - En el acápite de hechos de la demanda, deberá aclararse la plena identificación del inmueble, no obra en el plenario número de folio de matrícula inmobiliaria, ni número de ficha catastral; lo anterior, a fin de que exista plena identidad del bien inmueble objeto de la demanda.
 - Deberá la parte demandante indicar las mesadas adeudadas y los demás servicios que están a cargo de la arrendataria y que se encuentran en mora.
 - Por último, deberá la parte interesada informar si se encuentra promoviendo la acción en calidad de propietaria, poseedora o tenedora del bien inmueble objeto del litigio.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos y para tal fin se le concede a la parte demandante el término de cinco (05) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por último, se reconoce personería a la profesional del derecho **PIEDAD JURADO CÀRCAMO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.326.256 y T.P. No. 95.212 del CS de la J, para actuar en el presente proceso de conformidad con el poder conferido.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la señora **LUCY AURORA DUQUE CASTRO**, quien actúa en nombre propio; en contra de la señora **GLADYS POSADA**, a fin de que la demandada restituya el bien inmueble urbano “*apartamento 101, cuyos linderos son por un costado con casa propiedad del señor Iván García, por el otro costado con Bodega propiedad del señor Orlando de Jesús Barco López, por el fondo barranco y por el frente con carretera vía cien pesos, según posesión material de casa de habitación ubicada en Montecarlo*”, del municipio de Marmato (Caldas); de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar el libelo incoatorio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que la corrección a la demanda deberá integrarse en un solo cuerpo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente trámite, a la ABOGADA **PIEDAD JURADO CÀRCAMO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.326.256 y T.P. 95.212 del CS de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No.0110 Fecha : Agosto 02 de 2021 _____ VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f819b2535cf5162e8e95b881bcc6017aecf297e4ce340585efa0aeaa2be607f

Documento generado en 30/07/2021 11:29:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>